



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
26 de marzo de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

44º período de sesiones

Viena, 20 a 29 de marzo de 2001

Tema 4 del programa

Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: examen del informe bienal único del Director Ejecutivo sobre los progresos logrados por los gobiernos en el cumplimiento de las metas y los objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones

Australia, Bolivia, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España*, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, India, Japón, Marruecos, Noruega, Panamá, República Checa, Tailandia, Turquía y Venezuela: proyecto de resolución

La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución revisado:

Prevención de la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando que la fiscalización de productos químicos precursores es un aspecto esencial de la prevención de la desviación de esas sustancias químicas hacia la fabricación ilícita de drogas,

Alarmado por la expansión continua de la fabricación ilícita de drogas sintéticas, entre ellas la anfetamina, la metanfetamina y las drogas afines al éxtasis, así como por los riesgos que el uso indebido de esas sustancias entraña para la salud,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Comunidad Europea.



Tomando nota de que el alcance mundial del problema de las drogas sintéticas y del comercio de productos químicos hace que la cooperación a todos los niveles, con todos los organismos pertinentes y con la industria y el comercio de productos químicos, sea esencial para prevenir la desviación de sustancias,

Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ sirve de base y de marco a esa cooperación,

Recordando las disposiciones del Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores y las medidas de fiscalización de precursores adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en las resoluciones S-20/4 A y B, de 10 de junio de 1998, entre ellas la aplicación del principio de “conocer al cliente”,

Reconociendo que se necesita más información para determinar cuáles son los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas,

Reconociendo también que muchas de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas se utilizan también en la industria y el comercio legítimos,

Teniendo en cuenta que en la fabricación ilícita de drogas sintéticas se utilizan sustancias químicas que no están sujetas a fiscalización y que pueden reemplazarse fácilmente,

Reconociendo la importancia que revisten la caracterización de drogas y la elaboración de perfiles de impureza y los resultados de los análisis forenses pertinentes a efectos de obtener información sobre las tendencias en materia de fabricación ilícita de drogas sintéticas y las sustancias químicas utilizadas para elaborarlas,

Reconociendo también que se están incautando cantidades ingentes de 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, llamada también piperonalmetilcetona (PMK), sustancia química sujeta a fiscalización enumerada en el Cuadro I de la Convención de 1988 y precursor importante utilizado en la fabricación ilícita de drogas afines al éxtasis, y que el comercio legítimo de esa sustancia química es muy limitado,

1. *Recomienda* a los gobiernos interesados y a las organizaciones internacionales y regionales correspondientes que hagan todo lo que esté a su alcance por establecer un contacto más estrecho con objeto de facilitar el intercambio de información entre los países utilizados como fuentes de sustancias químicas esenciales y los países en que se fabrican drogas sintéticas ilícitamente;

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.94.XI.5).

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales a que hagan todo lo que esté a su alcance por fortalecer la cooperación a todos los niveles, con todos los organismos pertinentes y con la industria y el comercio de productos químicos, a efectos de facilitar el intercambio rápido de información, en particular con respecto a remesas detenidas, transacciones sospechosas y nuevas sustancias químicas que se estén utilizando en la fabricación ilícita de drogas;

3. *Insta también* a los gobiernos a que en la fiscalización de sustancias químicas apliquen procedimientos de operación encaminados a poner en práctica, como mínimo, las medidas de fiscalización de precursores, en particular las relativas a las notificaciones previas a la exportación, aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en su resolución S-20/4 B, y los artículos 12 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, así como el artículo 13 de dicha Convención, relativo a la fiscalización de equipo de laboratorio esencial utilizado en la fabricación ilícita de drogas;

4. *Recomienda* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales que reúnan e intercambien la información necesaria para determinar las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas y el origen de esas sustancias. Esa información se debe facilitar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas con fines de análisis, interpretación y difusión, de ser necesario;

5. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales a que utilicen la información obtenida de ese modo como base de futuras iniciativas encaminadas a prevenir la desviación de esas sustancias;

6. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones regionales a que hagan uso de la lista limitada de vigilancia especial internacional de sustancias establecida por la Junta, adaptada o complementada, según proceda, con listas de sustancias químicas sujetas a fiscalización voluntaria a fin de reflejar situaciones nacionales y regionales y cambios de las tendencias en materia de fabricación ilícita de drogas;

7. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de establecer sistemas de alerta rápido en relación con sustancias químicas esenciales que no estén sujetas a fiscalización a nivel nacional y que se estén utilizando en la fabricación ilícita de drogas, con objeto de facilitar la difusión inmediata de información a la industria y el comercio de productos químicos y a las autoridades competentes;

8. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas de cooperación, conjuntamente con la industria y el comercio de productos químicos, para garantizar el intercambio periódico de información y de esa forma despertar mayor conciencia acerca de las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas y para alentar a que se informe de las transacciones sospechosas;

9. *Recomienda* a los gobiernos y a las organizaciones regionales que consideren la posibilidad de elaborar directrices para la industria y el comercio de productos químicos de sus respectivos países en que se establezcan indicadores de transacciones sospechosas y se disponga la actualización periódica de reglamentaciones y procedimientos;

10. *Recomienda también* a los gobiernos que consideren la posibilidad de facilitar, con el apoyo técnico del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, de ser necesario, la formulación y distribución de métodos analíticos de caracterización de drogas y elaboración de perfiles de impureza, así como de indicadores químicos, como instrumentos para la determinación de las tendencias en materia de fabricación ilícita de drogas y las nuevas sustancias químicas utilizadas;

11. *Recomienda además* a los gobiernos interesados y a las organizaciones internacionales y regionales correspondientes que consideren la posibilidad de establecer una red de laboratorios colaboradores que sirvan de fuente principal de información encaminada a conocer mejor las tendencias en materia de fabricación ilícita, las nuevas drogas y los precursores utilizados;

12. *Recomienda* a los gobiernos que, de ser necesario, examinen medios y arbitrios para fortalecer la capacidad de que disponen las autoridades de represión, incluida la utilización de entregas vigiladas, cuando proceda, a efectos de realizar investigaciones de laboratorios ilícitos, remesas detenidas y sustancias químicas incautadas;

13. *Recomienda también* que, habida cuenta de que el comercio legítimo de PMK es muy limitado, se preste atención a todas las transacciones relativas a esa sustancia química y se verifiquen exhaustivamente los usuarios finales antes de autorizar los envíos de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales.